RESOLUCIÓN

JUAN JOSE RUIZ JOYA (1 de 1)
Alcalde-Presidente
Fecha Firma: 11/09/2026
HASH: d1fb9e1fb4f11374be5ba2d0499b817

Expediente nº: 6946/2026
Resolución con número y fecha establecidos al margen
Procedimiento: Contrataciones
Asunto del Expediente: Expte. 90/2026. Obras de construcción de un parque de neurodivergencia en Almuñécar, en base al Proyecto de Francisco Javier Navarro Suárez.

A la vista de los antecedentes reflejados en este expediente y en virtud de las competencias que me han sido otorgadas, RESUELVO:

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Vista la propuesta de resolución PR/2026/3740 de 9 de septiembre de 2026 fiscalizada favorablemente con observaciones con fecha de 11 de septiembre de 2026.

Visto el expediente la Alcaldía, adopta la siguiente:

RESOLUCIÓN

Aprobar el expediente de contratación "CONTRATO DE OBRAS DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO URBANO DEL PARQUE DE LA NEURODIVERGENCIA EN ALMUÑÉCAR (GRANADA)", en los términos indicados en el documento adjunto.

En Almuñécar a fecha de firma electrónica

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DECRETO
Número: 2026-3932 Fecha: 11/09/2026

Cód. Validación: QSG9TCH7NT7WERRLEAPQCDCCF
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 8

Expediente: *90/2026 GEST. 6946/2026*
Asunto: *Propuesta de Aprobación*
Contrato: *Contrato de Obras de ejecución del proyecto urbano del parque de la neurodivergencia en Almuñécar (Granada)"*

PROPUESTA DE APROBACIÓN EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN RELATIVO AL CONTRATO DE OBRAS DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO URBANO DEL PARQUE NEURODIVERGENCIA EN ALMUÑÉCAR (GRANADA).

TIPO DE CONTRATO: Obras
TRAMITACIÓN: Ordinaria
PROCEDIMIENTO: Procedimiento abierto Simplificado.
DIVISIÓN POR LOTES: No.

VISTO la necesidad de contratar las obras de ejecución del proyecto urbano del parque de la neurodivergencia en Almuñécar (Granada).

VISTO que consta en el expediente memoria justificativa de la necesidad del contrato, de fecha 9 de septiembre de 2026 emitida por la Jefatura del Departamento de Contratación cumpliendo las previsiones del artículo 116.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

VISTAS las características del contrato que se pretende adjudicar:

1.- OBJETO DEL CONTRATO:

El contrato definido tiene la calificación de **contrato de obras**, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El objeto del contrato consiste en la ejecución de un parque público en el emplazamiento que antes ocupó el cine "Auditorium", que está contemplado como "espacio libre público (parque, plaza)" en el vigente PGOU-87 de Almuñécar adaptado parcialmente a la LOUA en 2009. El proyecto presenta un espacio ajardinado con criterios de diseño y elección de especies arbóreas para la creación de estancias adecuadas para su uso y destino a parque de uso público preparado para personas neurodivergentes.

Se trata de un parque inclusivo con el objetivo de mejorar la inclusión social de niños y niñas, así como de sus familias, en zonas de parques y juegos infantiles. Se distinguen varias zonas:

• Paseo apergolado: en paralelo a la Av. de Europa, discurre por el interior del parque, uniendo las dos puertas de entrada con un paseo bajo una pérgola de madera.

• Zona del agua: en paralelo al paseo antes referido, se construirá un parterre ajardinado en cuyo lateral se desarrolla de forma lineal una estructura de juegos de agua.

• Zona social: se desarrolla un paseo en rampa que conduce a una parte más elevada, a modo de mirador sobre el parque.

• Zona de juegos: con mobiliario de juegos y estimulación del parque.

DECRETO Número: 2026-3932 Fecha: 11/09/2026

Cód. Validación: QSG9TCH7NT7WERRLEAPQCDCCF
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 8

• Zona de calma: es un espacio circular delimitado por postes de madera sobre los que se desarrolla un toldo, contando en su centro con una fuente de agua.

• Zona de servicios: la única construcción de todo el parque donde se encuentran los baños accesibles, el almacén con el control de instalaciones, y una zona de porche abierta bajo cubierta con posibilidad de ser utilizada como zona de reunión y actividades para las familias vinculadas a las asociaciones del municipio, contando con armario taquilla para alojar enseres y equipamiento.

Conforme al artículo 13 de la Ley 9/2017, las obras definidas en el proyecto son consideradas como obras completas, susceptibles de ser entregadas al uso general o al servicio correspondiente.

CONTRATACIÓN CONJUNTA PROYECTO Y OBRAS:	NO
OBRAS A TANTO ALZADO CON PRECIO CERRADO:	NO

CLASIFICACIÓN DE LAS OBRAS:	Obras de primer establecimiento, reforma o gran reparación (artículo 232.1.a LCSP)
PROYECTO	Proyecto básico y ejecución de parque neurodivergente, sito en Avenida de Europa 32, Almuñécar (Granada).
AUTOR PROYECTO	Arquitecto: Francisco Javier Navarro Suárez, Número de colegiado 2.295 del Colegio Oficial de Arquitectos de Granada. Arquitecto corredactor: Javier Navarro Mateos, número de colegiado: 5.235 del Colegio Oficial de Arquitectos de Granada.
FECHA DE ELABORACIÓN	Febrero de 2026
FECHA DE SUPERVISIÓN	Con fecha 12.05.2026 la Oficina Técnica de Supervisión de Proyectos informa favorablemente el proyecto analizado.
AUTORIZACIÓN	Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de Granada, en la Resolución de fecha 11.08.2026, con los siguientes condicionantes: *"1. Las actuaciones se situarán fuera de la zona de servidumbre, dejando una zona de terreno libre de 5 m. de anchura al lado del cauce, que debe quedar libre para uso público, según se determina en los arts. 6 y 7 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.* *2. Las actuaciones se ajustarán a la documentación presentada, que sirve de base para esta autorización, cuyas características no podrán modificarse sin la correspondiente autorización de esta Administración.* *3. El plazo de ejecución de las obras que se autorizan es de VEINTICUATRO MESES, contados a partir de la recepción de la notificación. Inicio de la actuación que se autoriza, que deberá realizarse de forma que en ningún momento se modifique la sección actual del cauce ni se altere el perfil del lecho fluvial, o se produzca el vertido o acumulación de tierras o áridos en el mismo.*

DECRETO Número: 2026-3932 Fecha: 11/09/2026

Cód. Validación: QSG9TCH7NT7WERRLEAPQCDCCF
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 8

	5. Esta autorización se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y reservándose la Administración la facultad de efectuar las inspecciones que estime necesarias, cuyos gastos se sufragarán por cuenta del interesado. *6. El titular de esta autorización asumirá la responsabilidad civil y penal que proceda por los daños que la obra pudiera causar, durante la ejecución de los trabajos o después de su terminación, a personas, cosas, o cualquier interés público o privado, incluido el medioambiente, como consecuencia de posibles deficiencias técnicas, de seguridad o implemente accidentales.* *7. Bajo ningún concepto se podrá reducir la sección del cauce, ni obstaculizar el paso por la zona de servidumbre (5 metros de anchura a ambas márgenes de acuerdo con el artículo 6.2.a) del Reglamento del Dominio Público Hidráulico).* *8. Esta autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos Órganos de las Administraciones Públicas, así como de las exigibles por una Ley o Reglamento sobre actividades o instalaciones.* *9. El interesado deberá retirar del cauce y sus zonas de servidumbre y policía, los productos que originen los trabajos, y será de su cuenta los costes de los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de material vertido durante la actuación.* *10. Esta autorización no prejuzga la línea de deslinde de los terrenos de dominio público de los cauces, reservándose la Administración el derecho de recuperar los terrenos ocupados con la ejecución de las obras si, como consecuencia del deslinde administrativo, resultasen ser de dominio público, sin perjuicio del derecho del interesado a reclamar en la vía judicial correspondiente.* *11. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores invalidará la presente autorización, con independencia de otras sanciones a las que hubiere lugar.* *12. Una copia de la autorización deberá permanecer en poder del interesado en el lugar de las actuaciones a disposición del personal de esta Administración que la requiera.* *13. En caso de daños a personas o bienes en las instalaciones provocados por inundación, esta Administración NO será responsable de los mismos, no habiendo lugar a indemnización de ningún tipo".*
FECHA DE APROBACIÓN	Acuerdo de Junta de Gobierno Local en su sesión de 26 de agosto de 2026
ACTA PREVIA DE REPLANTEO	27 de agosto de 2026

2.- DIVISIÓN EN LOTES: No procede

JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES:

En tal sentido consta en el **proyecto** informe justificativo del arquitecto redactor del mismo, con el siguiente tenor literal:

DECRETO Número: 2026-3932 Fecha: 11/09/2026
Cód. Validación: QSG9TCH7NT7WERRLEAPQCDCCF
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 8

"Dado el objeto principal del contrato: PROYECTO DE CONSTRUCCION DEL PARQUE NEURODIVERGENTE, no es posible la división en lotes del mismo ya que esto se consigue con la actuación combinada y coordinada en diversos aspectos del mismo, por lo que desde el punto de vista técnico y por el inoperante desarrollo de las obras que provocaría, se hace difícil la división en lotes del contrato. Aclarar al respecto que, en base a lo dispuesto en el art. 99.3 de la LCSP, el técnico que suscribe considera motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los siguientes:

a) Dificultad de la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico, justificada en que las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato ejecutadas de forma separada sufren menoscabo o detrimento, interviniendo distintos empleados de distintas empresas que pudieran omitir o cometer algún error de difícil localización y asignación del responsable.

b) Riesgo para la correcta ejecución del contrato procedente de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, justificada en que por el objeto del contrato, se trata de una obra lineal donde los trabajos se ejecutarán secuencialmente (desmontaje de enfriadoras, montaje de nuevas unidades, comprobaciones de funcionamiento etc.) debiendo estar coordinados, en caso contrario, provocaría un incremento en la probabilidad del riesgo de incidentes de los trabajadores ya que podría darse el caso que un empleado de una empresa estuviera sustituyendo un equipo al mismo tiempo que otro empleado de una segunda empresa metiera tensión en la instalación para comprobar el correcto funcionamiento de la enfriadora que este último sustituyó pudiendo ocasionar un accidente.

Por todo lo anterior y desde el punto de vista técnico, no se contempla la posibilidad de licitar por lotes el contrato para este proyecto".

Al mismo tiempo se incorpora al expediente informe del **Arquitecto técnico municipal**, D. Alejandro Roldán Fontana, de fecha 1 de junio de 2026 ratificando la justificación de la no división en Lotes del objeto del contrato.

3.- CÓDIGOS CPV:	
45212140	Instalación de recreo
45233293	Instalación de mobiliario urbano.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN. VALOR ESTIMADO Y PRECIO

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL

Se denomina presupuesto de ejecución material al resultado obtenido por la suma de los productos del número de cada unidad de obra por su precio unitario y de las partidas alzadas.

De conformidad con lo establecido en el art. 233.1 LCSP, que recoge la necesidad de que los proyectos de obras deberán comprender, al menos, un presupuesto, pudiendo estar integrado o no por varias parciales, y a la vista del Presupuesto recogido en el proyecto básico y de ejecución de parque neurodivergente, al que nos remitimos.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

DECRETO Número: 2026-3932 Fecha: 11/09/2026
Cód. Validación: QSG9TCH7NT7WERRLEAPQCDCCF
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 8

Concepto	*Cuantía (en euros)*
Presupuesto de Ejecución Material	570.000,00 €
19 % Gastos generales y Beneficio Industrial	108.300,00 €
Total, Presupuesto de contrata	678.300,00 €
21% IVA	142.443,00 €
Presupuesto Base de Licitación	820.743,00 €

DESGLOSE

Para la fijación de dicha cantidad se ha tenido en cuenta lo preceptuado en el artículo 131 del RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de contratos de la Administraciones Públicas, que distingue entre Presupuesto de ejecución material y presupuesto base de licitación, siendo dos conceptos distintos.

Así, el presupuesto de ejecución material se obtiene por la suma de los productos del número de cada unidad de obra por su precio unitario y de las partidas alzadas. El presupuesto base de licitación se obtendrá incrementando el de ejecución material en los siguientes conceptos: 19% para los Gastos generales de estructura y el beneficio industrial del contratista.

Por último, se añade el Impuesto sobre el Valor Añadido que grave la ejecución de la obra, cuyo tipo se aplicará sobre la suma del presupuesto de ejecución material y los gastos generales de estructura.

RESUMEN DEL PRESUPUESTO:

CAPITULO	RESUMEN	EUROS
01	Demolición y trabajos previos	24.239,84 €
02	Acondicionamiento de terrenos	12.080,33 €
03	Cimentación	24.888,84 €
04	Saneamiento	9.695,10 €
05	Estructura	29.863,31 €
06	Albañilería	87.231,48 €
07	Cubierta	2.121,77 €
08	Instalación de fontanería	9.975,08 €
09	Instalación eléctrica	61.001,84 €
10	Revestimientos	89.127,21 €
11	Carpintería de madera	947,74 €
12	Cerrajería y carpintería metálica	20.711,45 €
13	Acristalamiento	144,52 €
14	Pinturas y tratamientos	7.961,15 €
15	Jardinería	17.066,45 €
16	Amueblamiento	131.276,04 €
17	Gestión de residuos	39.946,92 €
18	Control de calidad	1.720,93 €

Los presupuestos parciales identificados en el Proyecto se basan en las mediciones realizadas respecto de la obra definida, y los cuadros de precios y justificación de precios incluidos en su anejo correspondiente y en el documento de Presupuestos. Los precios fijados responden a valores de mercado, y los costes laborales vienen marcados en base al Convenio colectivo de la construcción de la provincia. En caso de contradicciones y diferencias entre los distintos documentos del proyecto, prevalecerá en última instancia las indicaciones del Presupuesto, y en éste, el Cuadro de Precios.

DECRETO
Número: 2026-3932 Fecha: 11/09/2026
Cód. Validación: QSG9TCH7NT7WERRLEAPQCDCCF
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 8

VALOR ESTIMADO

Método de Cálculo= Presupuesto Base de Licitación + importe de las modificaciones previstas + Importe de las prórrogas (todas las cantidades excluido IVA).

El valor estimado del contrato, a los efectos del artículo 101 de la LCSP asciende a la cantidad de seiscientos setenta y ocho mil trescientos euros (678.300,00 €).

Dicho valor, teniendo en cuenta que el contrato no es prorrogable y no se permite su modificación, coincide con el presupuesto base de licitación, sin incluir el IVA, y ha sido tenido en cuenta para elegir el procedimiento de adjudicación aplicable y la publicidad a la que va a someterse.

SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO

De conformidad con los artículos 100, 101 y 102 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y con el artículo 197 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el precio del presente contrato se determina por precios unitarios, de acuerdo con el documento de mediciones y presupuesto, integrado en la memoria valorada.

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN. TRAMITACIÓN DEL GASTO

1.- TRAMITACIÓN DEL GASTO: ORDINARIA

2.- RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN: 100% Ayuntamiento Almuñécar

Aplicación presupuestaria y desglose:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	CONCEPTO
17100 60900	Otras inversiones nuevas infraestructura uso general parques

3.- ANUALIDADES:

EJERCICIO	SIN IVA	21% IVA	TOTAL, CON IVA	Nº operación
2026	187.080,37	39.286,88	226.367,25 €	220260009944
2027	491.220,00	103.156,12	594.375,75 €	220269000010

5.- PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución material para las obras objeto de este proyecto, tendrá una duración total de SEIS (6) MESES, a contar desde el día siguiente a la firma del acta de comprobación del replanteo, que tendrá lugar en el plazo máximo de 15 días naturales siguientes a la fecha de la formalización del contrato, salvo que causas justificadas y excepcionales motiven un plazo mayor.

VISTO que se redactó e incorporó al expediente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de fecha 9 de septiembre de 2026.

DECRETO Número: 2026-3932 Fecha: 11/09/2026
Cód. Validación: QSG9TCH7NT7WERRLEAPQQDCCCF
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 8

VISTO que se incorpora al expediente el Proyecto que contiene, entre otros documentos, el Pliego de Prescripciones Técnicas.

VISTO la aprobación del proyecto por acuerdo de Junta de Gobierno Local en su sesión de 26 de agosto de 2026 con un presupuesto base de licitación que asciende a la cantidad de 820.743,00 € (IVA incluido).

VISTO que se ha incorporado al expediente al acta previa de replanteo, tal y como exige el artículo 236 de la LCSP.

VISTO el informe favorable emitidos por el Departamento de contratación de fecha 9 de septiembre de 2026 con la nota de conformidad emitida por el Secretario de la Corporación.

Una vez fiscalizado el expediente por el Departamento de Intervención y, examinada la documentación que la acompaña, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014,

SE PROPONE A LA ALCADÍA

PRIMERO. – Acordar el inicio y aprobación del expediente de contratación ***"CONTRATO DE OBRAS DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO URBANO DEL PARQUE DE LA NEURODIVERGENCIA EN ALMUÑÉCAR (GRANADA),*** convocando su licitación por procedimiento abierto simplificado.

SEGUNDO. - Aprobar los pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir la contratación.

TERCERO. – Aprobar el gasto con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria:

EJERCICIO	SIN IVA	21% IVA	TOTAL, CON IVA	Nº operación
2026	187.080,37	39.286,88	226.367,25 €	220260009944

Adquirir el compromiso de gasto para el ejercicio 2027 con cargo a la siguiente partida presupuestaria:

EJERCICIO	SIN IVA	21% IVA	TOTAL, CON IVA	Nº operación
2027	491.220,00	103.156,12	594.375,75 €	220269000010

CUARTO. – Aprobar el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, que regirá la presente contratación.

QUINTO. - Proceder a la publicación en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Almuñécar, y en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE, en fecha que consta al margen.

DECRETO
Número: 2026-3932 Fecha: 11/09/2026
Cód. Validación: QSG9TCH7NT7WERRLEAPQCDCCF
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 8